**Instituto Tecnológico de la Producción**

# Resolución Ejecutiva N° 071-2021-ITP/DE

Lima, 10 de agosto 2021

**VISTOS:**

El Memorando n.° 2035-2021-ITP/DO de fecha 03 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Operaciones hizo suyo el Informe n.° 404-2021-ITP/DO-MSER de la misma fecha; el Memorando n.° 5097-2021-ITP/OA de fecha 4 de agosto de 2021, mediante el cual la Oficina de Administración hizo suyo el Informe n.° 1156-2021-ITP/OA-ABAST de la misma fecha; el Informe n.° 236-2021-ITP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de agosto de 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Firma Digital

Firmado digitalmente por SANCHEZ CHAMOCHUMBI Joaquin Joel FAU 20131369477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 12:44:57 -05:00

Que, con fecha 10 de enero de 2020, el Arq. Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas (en adelante el Supervisor) y el ITP, suscribieron el Contrato n.° 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST denominado “Supervisión de Obra: Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM” (en adelante el Contrato) por el monto de S/ 86,643.87 (ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres con 87/100 soles);

Firma Digital

Firmado digitalmente por JERONIMO ZACARIAS Rayda Ruth FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 19:35:19 -05:00

Que, mediante Carta n.° 17-2021-CO/AEGC de fecha 24 de mayo de 2021 el Supervisor solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales por los servicios de supervisión prestados, esto por los siguientes periodos: i) Periodo 01 desde el 03 de setiembre de al 06 de octubre de 2020, haciendo un total de 34 días; ii) Periodo 02 desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 11 de mayo de 2021, haciendo un total de 192 días;

Que, mediante Memorando n.° 2035-2021-ITP/DO de fecha 03 de agosto de 2021, la Dirección de Operaciones hizo suyo el Informe n.° 404-2021-ITP/DO-MSER de la misma fecha, en el cual señaló que, respecto de la solicitud de otorgamiento de mayores gastos generales efectuados por el Supervisor, esto por el primer periodo del 03 de septiembre al 06 de octubre de 2020 (34 días), no corresponde otorgar mayores gastos;

Que, la Dirección de Operaciones sustentó lo señalado en el párrafo anterior, indicando que el Supervisor solicitó dichos mayores gastos generales por el periodo en que se suspendió el plazo de ejecución del Contrato, esto es del 03 de septiembre al 06 de octubre de 2020; siendo así, es de aplicación el numeral 178.3 del artículo 178 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHAUPIN SOSA Freddy FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 17:40:44 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por MARIÑO CABELLO Eugenia De Jesus FAU 20131369477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 17:48:02 -05:00

Contrataciones con el Estado, el cual establece que cuando se produzca la suspensión del contrato de obra, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, por lo anteriormente referido, el Supervisor debió sustentar y cuantificar los gastos en que incurrió y que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra; sin embargo, no habiendo efectuado dicho sustento y cuantificación, no correspondería otorgar mayores gastos por el primer periodo solicitado;

Que, mediante Memorando n.° 2035-2021-ITP/DO de fecha 03 de agosto de 2021, el cual hizo suyo el Informe n.° 404-2021-ITP/DO-MSER de la misma fecha, la Dirección de Operaciones señaló que, respecto de la solicitud de otorgamiento de mayores gastos generales efectuados por el Supervisor, esto por el periodo el 01 de noviembre de 2020 al 11 de mayo de 2021 (192 días), correspondería reconocer mayores gastos generales únicamente por el periodo del 02 de noviembre de 2020 al 18 de febrero de 2021 (109 días) por el monto de S/48,875.60 (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco con 60/100 soles);

Que, la Dirección de Operaciones sustentó lo indicado, señalando que, mediante las diversas ampliaciones de plazo se estableció el fin de obra con fecha 18 de febrero de 2021. Por otro lado, se debe considerar que, mediante Resolución Ejecutiva n.° 147-2020-ITP/DE de fecha 17 de diciembre de 2020, se reconocieron mayores gastos generales a favor del Supervisor hasta el 01 de noviembre de 2020; siendo así, únicamente correspondería reconocer mayores gastos generales desde el 02 de noviembre de 2020 al 18 de febrero de 2021;

Que, la Dirección de Operaciones concluyó que cuentan con una certificación de crédito presupuestario ascendente a S/54,280.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta con 00/100 soles), otorgada mediante Memorando n.° 2766-2021-ITP/OPPM, la cual permitirá efectuar el pago de los mayores gatos otorgados;

Que, con Memorando n.° 5097-2021-ITP/OA de fecha 4 de agosto de 2021 el cual hizo suyo el Informe n.° 1156-2021-ITP/OA-ABAST de la misma fecha, la Oficina de Administración concluyó que verifica que la existencia del presupuesto necesario para asumir los mayores gastos generales reconocidos; asimismo, recomendó continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe n.° 236-2021-ITP/OAJ de fecha 09 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría jurídica concluyó que correspondería reconocer el mayor gasto general, conforme lo señalado y calculado por la Dirección de Operaciones;

Que, que el artículo 197 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el contrato de Supervisión se ve ampliado a la misma fecha del contrato de ejecución de obra, esto conforme el numeral 199.7) del artículo 199 del referido Reglamento el cual señala que, en virtud a la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los contratos que hubiera celebrado y se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Anexo n.° 01 del referido Reglamento define los Gastos Generales como aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o costos directos del servicio;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo así, corresponde al Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, aprobar el reconocimiento de mayores gastos generales;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Respecto de la solicitud de otorgamiento de mayores gastos generales efectuados por el Supervisor, esto por el periodo del 03 de septiembre al 06 de octubre de 2020 (34 días), no corresponde otorgar mayores gastos.

**Artículo 2.-** Respecto de la solicitud de otorgamiento mayores gastos generales efectuados por el Supervisor, esto por el periodo del 01 de noviembre de 2020 al 11 de mayo de 2021 (192 días), corresponde reconocer mayores gastos generales únicamente por el periodo del 02 de noviembre de 2020 al 18 de febrero de 2021 (109 días); por el monto de S/48,875.60 (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco con 60/100 soles)

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) https://www.gob.pe/produce/itp.

**Regístrese y comuníquese.**

Firma Digital

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ SORIA Sergio Gilberto
FAU 20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2021 17:33:09 -05:00

**SERGIO RODRIGUEZ SORIA**
**Director Ejecutivo**